Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVAEZ
Marianella Leonor FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/07/2021 14:45:24-0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC
TACNA
C.C.B.
AUTO 2

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Flavio
Adolfo FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 08/07/2021 20:13:14-0500

RAZÓN DE RELATORÍA

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2021 15:30:37-0500

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 4 de mayo de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera (con fundamento de voto), han emitido el auto que resuelve:

> **ADMITIR** la solicitud de intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como tercero en la fase de supervisión del cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el presente auto; y **CONCEDER** a dicha entidad el uso de la palabra en la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia que habrá de realizarse.

El magistrado Ferrero Costa, con voto en fecha posterior, coincidió con el sentido del auto.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/05/2021 20:25:15-0500

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Jorge FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2021 20:27:10-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/05/2021 16:20:28-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NUÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/05/2021 10:47:06-0500

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTO

Los escritos de apersonamiento, solicitud de intervención en calidad de tercero y uso de la palabra, presentados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debidamente representado por el procurador público, don Erick Samuel Villaverde Sotelo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 26 de mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional emitió la Sentencia 05436-2014-PHC/TC, mediante la cual dispuso, entre otras medidas:

   (i) Declarar que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional;

   (ii) Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) para que elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado, que deberá hacerse en un plazo no mayor a 3 meses, desde la fecha de publicación de la presente sentencia, e incluir, de manera prioritaria, las medidas referidas en el fundamento 107.b de la sentencia;

   (iii) Teniendo en cuenta que, actualmente, el Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) han sido declarados en emergencia, se debe exhortar al MINJUSDH para que evalúe, en un plazo no mayor a 3 meses desde la fecha de publicación de la sentencia, ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional, así como evaluar la decisión de reestructurar integralmente el Iipe, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

   (iv) Declarar que si en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del

establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, empezando por el MINJUSDH (…).

(v) El control de lo aquí dispuesto estará a cargo de la Comisión de seguimiento y cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. Conforme a ello, el Tribunal Constitucional realizará audiencias públicas de supervisión cada 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia

2. Conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 13 de junio de 2020, se creó el Sistema de supervisión de sentencias del Tribunal Constitucional, y se aprobó su reglamento.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del referido reglamento, corresponde al Pleno del Tribunal Constitucional, entre otras cosas, programar y celebrar audiencias de supervisión y seguimiento, y adoptar las decisiones jurisdiccionales que resulten necesarias para el debido y pleno cumplimiento de las sentencias y demás resoluciones definitivas que hubiese emitido.

4. Mediante escritos presentados el 9 de abril de 2021, el MINJUSDH, representado por su procurador público, se apersona al proceso y solicita su incorporación en calidad de tercero en el proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida en el proceso constitucional de autos. Asimismo, expresa que con fecha 26 de marzo de 2021 se le informó que el próximo 5 de mayo de 2021 se realizará la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la sentencia de autos, por lo que solicita se le conceda el uso de la palabra en la misma.

5. Conforme a lo señalado *supra*, la Sentencia 005436-2014-PHC/TC contiene mandatos directos dirigidos al MINJUSDH, por lo que resulta manifiesto su interés legítimo para participación en calidad de tercero en la fase de supervisión del cumplimiento de la referida sentencia.

6. Ahora bien, considerando la regla procesal general de que los intervinientes se incorporan al proceso en el estado en que este se halle al momento de su intervención (cfr. artículo 54 del Código Procesal Constitucional y segundo párrafo del artículo 101 del Código Procesal Civil), resulta pertinente recalcar que en el presente caso existe cosa juzgada, al haberse emitido una decisión sobre el fondo de la controversia, la cual es inamovible e inmutable.

7. En tal sentido, la incorporación del MINJUSDH se realiza estrictamente para participar de la fase de supervisión del cumplimiento de sentencia y garantizar su debido y pleno cumplimiento, y no para participar en el debate constitucional que llevó a adoptar la decisión sobre el fondo, pues este ya culminó con la emisión de la referida sentencia.

8. Finalmente, este Tribunal Constitucional considera pertinente dejar expresa constancia que, en virtud de las razones expuestas, la incorporación del MINJUSDH corresponde otorgarse en calidad de tercero, y no en calidad de parte o litisconsorte.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega. Se deja constancia que el magistrado Ferrero Costa votará en fecha posterior.

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como tercero en la fase de supervisión del cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el presente auto; y **CONCEDER** a dicha entidad el uso de la palabra en la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia que habrá de realizarse.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC
TACNA
C.C.B.
AUTO 2

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Estoy de acuerdo con aceptar el pedido de incorporación en calidad de tercero y uso de la palabra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en la fase de supervisión del cumplimiento de sentencia.

Asimismo, coincido en realizar la precisión de que dicha incorporación "se realiza estrictamente para participar de la fase de supervisión del cumplimiento de sentencia y garantizar su debido y pleno cumplimiento, y no para participar en el debate constitucional que llevó a adoptar la decisión sobre el fondo".

Si bien considero que, en el marco del rol dialógico que le corresponde a este Tribunal Constitucional, la emisión de sentencias estructurales, que reconozcan estados de cosas inconstitucionales o que resuelvan controversias complejas requieren de una mayor o más activa intervención de los actores institucionales involucrados, así como de los eventuales afectados, para que el fondo del asunto pueda resolverse adecuada y pertinentemente (en ese sentido, la justicia constitucional debe tender a ser "dialógica", antes que "monológica"); también es claro que, en este momento del expediente y debido a las prácticas aun prevalecientes, el caso analizado ya se encuentra en fase de ejecución y, por ende, lo que corresponde es centrarnos, conjuntamente con los terceros intervinientes en esta etapa, en los mejores modos para lograr el cumplimiento de nuestra resolución, sin que corresponda reabrir las discusiones de fondo.

En este mismo orden de ideas, he opinado ya muchas veces que el mejor desarrollo de un proceso judicial (sobre todo si se trata de un proceso constitucional) se da si dicho proceso se plantea dentro de una perspectiva deliberativa (también llamada dialógica) de la judicatura constitucional. En consonancia con lo anterior, considero que esto mismo vale para las labores de supervisión de sentencia, por lo que saludo la participación del MINJUSDH, pues sin duda aportará elementos importantes para avanzar precisamente en la referida mecánica dialógica en etapa de supervisión de cumplimiento.

Por lo señalado me encuentro de acuerdo con lo resuelto en el proyecto de auto, que acepta el pedido de incorporación en calidad de tercero y uso de la palabra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en la fase de supervisión del cumplimiento de sentencia.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC
TACNA
C.C.B.
AUTO 2

VOTO DEL MAGISTRADO FERRERO COSTA

Estoy de acuerdo con el sentido de la ponencia, que **ADMITE** la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en calidad de tercero, y le **CONCEDE** el uso de la palabra en la audiencia pública de supervisión.

Lima, 26 de mayo de 2021

S.

FERRERO COSTA